

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera, podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de Prensa de 22 de abril de 1938 preveía, en su artículo 16, la necesidad de crear un organismo académico que confiriera a los aspirantes a la profesión periodística un título de aptitud logrado a consecuencia de una preparación especializada que eleve en líneas generales el nivel técnico cultural de los profesionales de la Prensa. Operábase antaño la selección por el conjunto de una serie de circunstancias caprichosas y sistemáticas. Y así, al lado de entendimientos claros y de plumas ilustres, figuraron en las redacciones de los periódicos gentes de una gran vocación y, frecuentemente, de conocimiento profundo de las reglas del arte periodístico, pero faltos, por una profesionalización prematura de su actividad, de la preparación suficientemente cimentada en una base cultural y en una formación deontológica necesarias para hacer fecundo su trabajo.

El cierre del Registro Oficial de Periodistas dispuesto en la Orden de este Ministerio de 27 de octubre de 1939 supondría un estancamiento, si tuviera carácter definitivo, y una frustración de vocaciones y aptitudes que el Estado no pueda malograr. Por ello, y sin perjuicio de que de una manera definitiva se regule, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, el restablecimiento en las Facultades de Letras de la Sección de Periodismo, urge arbitrar un procedimiento, siquiera sea sumario, de formación de nuevos equipos profesionales que pongan fin al cierre transitorio del Registro Oficial de Periodistas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Mientras no se organice la Sección adecuada en las Facultades de Letras, y los en ella inscritos no hayan terminado el ciclo de estudios, la Dirección General de Prensa organizará anualmente unos cursos destinados a especializar en la profesión periodística.

Artículo 2.º El número de plazas será limitado, de

acuerdo con las necesidades actuales, y la admisión por concurso entre los solicitantes, y, caso necesario, mediante la práctica de un examen eliminatorio.

En el concurso se tendrán en cuenta los méritos profesionales y políticos y las aptitudes de los concursantes.

Artículo 3.º La asistencia a los cursos estará reservada a las personas que posean título facultativo, tengan la condición de Oficiales del Ejército (escala activa) o título de una Escuela superior.

Artículo 4.º La aprobación de los cursos dará derecho a la inscripción en el Registro de Periodista, previo un período de tres meses de práctica en los periódicos que designe la Dirección General de Prensa.

Artículo 5.º Los cursos, divididos en dos semestres, deberán comprender los estudios siguientes:

Historia Universal Moderna.—Historia de los Tratados.—Teoría del Arte.—Historia de la Literatura.—Elementos de Filosofía.—Lógica.—Elementos de Ciencia Política y Administración.—Derecho Internacional.—Legislación de Prensa.—Tipografía.—Técnica periodística (redacción, información y reportaje).—Técnica periodística (titulación y confección).—Ética general y moral profesional.

En ambos casos, como asignatura voluntaria, se cursará la taquigrafía.

Será además obligatorio para obtener el título de aptitud acreditar que se ha aprobado en alguna escuela oficial el examen de dos de estos cinco idiomas: italiano, portugués, alemán, francés e inglés.

Artículo 6.º El nombramiento de los Profesores y las propuestas de admisión a los cursos corresponderá a este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prensa.

Artículo 7.º La Dirección General de Prensa determinará los derechos académicos y de examen que han de abonar los participantes en los cursos.

Artículo 8.º Esa Dirección General de Prensa dispondrá lo necesario para que los cursos comiencen a funcionar en primero de octubre próximo, quedando, además, facultada para dictar las instrucciones y adoptar las resolucio-

nes que sean precisas al cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 24 de agosto de 1940.—Serrano Suñer.
Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 257,
de 13 de septiembre de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.831.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Novillas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Mejana» y «Planeta», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Azuara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Bolsa Honda», señalándose como zona sospechosa una zona de 450 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 236 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Mallén, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de mes de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 9 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Almonacid de la Cuba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Gargantil», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de agosto último,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo que los pueblos de la provincia de Zaragoza han suministrado a las fuerzas de la Guardia Civil durante el mes de agosto último de conformidad con la relación que sigue

| | | |
|----------------------|-------|---------------------|
| Trigo..... | 78 | ptas. los 100 Kgrs. |
| Cebada corriente.... | 53'50 | id. los 100 id. |
| Cebada de huerta... | 55'50 | id. los 100 id. |
| Paja..... | 10'35 | id. los 100 id. |
| Pan..... | 0'90 | id. el kilo. |

Y para que conste, a los efectos oportunos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a 18 de septiembre de 1940.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION SEXTA

PANIZA

Núm. 3.848.

A las horas que se indican del día 30 de septiembre actual tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas siguientes para el disfrute de sus aprovechamientos:

A las diez: Leñas cuartel «Nuestra Señora del Aguila», en 1.100 pesetas.

A las once: Pastos monte «Nuestra Señora del Aguila», en 500 pesetas.

A las doce: Pastos «La Sierra», en 400 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativas

económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán otras segundas el día 10 de octubre próximo, en el mismo local, horas, tipos y condiciones que para las primeras.

Paniza, 14 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Vicente Martínez.

QUINTO

Núm. 3.886.

Durante los días 19, 20 y 21 del actual en primer periodo, y durante los días 2, 3 y 4 de octubre próximo en el segundo, también voluntario, se recaudaran en la Casa Consistorial de esta villa los trimestres primero y segundo del repartimiento general de utilidades de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Quinto, 16 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Jardiel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.861.

Audiencia Provincial de Zaragoza.

Cédula de citación.

Por la presente cédula se cita al testigo Enrique González Valero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 de octubre próximo, a las diez y media horas, comparezca ante esta Audiencia Provincial al objeto de declarar como testigo en la vista del juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción núm. 1, por el delito de hurto, contra Sixto-José Carrera Gabás.

Zaragoza, catorce de septiembre de 1940.—El Oficial de Sala, Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.770.

JUZGADO NÚM. 3

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en diligencias previas número 170 de 1940, sobre hurto, se cita por medio de la presente a la denunciante Dolores Lansorena Gil y a la denunciada María del Carmen Fras, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración por el hecho de autos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.864.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario 425 de 1939, sobre usurpación de patente, contra Alejandro Jiménez Satué, se cita por medio de la presente al Ingeniero industrial Francisco Herrero Iñigo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca

ante dicho Juzgado de instrucción a fin de ampliar el informe pericial que tiene prestado en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.854.

ATECA

D. Jesús Millán Montón, Juez municipal en funciones de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes inmuebles:

Una finca viña, de cabida media yugada, sita en la partida de «Someros», del término municipal de Cetina, que linda: al Norte, con Leonor Agudo; Sur, camino; Este, Joaquín Velilla Pelegrín, y Oeste, José Mancebo Pérez. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

Dicha finca ha sido embargada al apremiado Antonio Marco Arcos, vecino de Cetina, para pago de la multa y costas e indemnización en expediente de apremio impuestas, por feñar, por la Jefatura de Montes de Zaragoza.

Y se fija para el remate el día 30 de octubre próximo, a las once y treinta horas, en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Cetina, simultáneamente.

Advirtiéndose a los licitadores: que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 del valor de tasación, y exhibir la cédula personal.

Ateca, diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Jesús Millán.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.752.

BORJA

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado con el número 68 de 1929, sobre estafa, contra Plácido Ibáñez Cester, se ha ordenado citar por medio de la presente cédula a los herederos que fueren del Secretario que fué de La Almunia D. Juan A. Mur, y al Alguacil que fué del Distrito de San Pablo de Zaragoza o a sus herederos, para que, en término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado a recoger los títulos de adjudicación de las fincas que le fueron embargadas al procesado de referencia, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.800.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de Pedro, Santiago y Francisco Martínez Villa y de sus respectivas cónyuges el dominio de la finca siguiente:

Casa en esta villa, calle del Rosario, núms. 45 y 47, de ignorada superficie; linda: derecha entrando, Mariano Aznar; izquierda, Capítulo Eclesiástico, y espalda, Pantaleón Escusol.

Por el presente se cita a Cecilia Díez Cubero o a su

causahabientes, a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, cuya existencia y domicilio se desconoce, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del término de ciento ochenta días a contar desde el 25 de abril último, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 3.801.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de los cónyuges Fernando Monfioli Sebastián y Bonifacia Celaya Fondón, el dominio de la finca siguiente:

Campo regadío a cereales, sito en el término municipal de Calatorao y su partida de «Agra», de cabida 48'16 áreas; linda: Este, acequia y Tomás Torres; Mediodía, Bienvenido Martínez, y Poniente y Norte, camino.

Por el presente se cita a D. Gregorio Fondón Lasheras, a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro, cuya existencia y domicilio se desconoce y, en su caso, a sus herederos y causahabientes, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 3.752.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción accidental de este partido en providencia de hoy dictada en diligencias previas que se instruye sobre hurto de dinero en el domicilio de Inocencio Cavero Arregui, vecino de ésta, actualmente en ignorado paradero, se ofrecen al mismo las acciones del procedimiento en las expresadas diligencias, conforme al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que el Inocencio Cavero Arregui se tenga por instruido de los derechos que le confiere el artículo citado, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ejea de los Caballeros a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.814 bis.

PINA DE EBRO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria de la causa seguida con el número 9 de 1931, sobre imprudencia, contra otro y José Masanes Sanz, se notifica a éste por medio de la presente que la Audiencia Territorial de Zaragoza, por sentencia de 23 de junio de 1936, le condenó a la pena de seis meses y un día de prisión menor, accesorias y costas, habiéndole sido concedidos los beneficios de la Ley de Condena condicional por tiempo de tres años; a la vez se le requiere para que designe domicilio a los efectos de la mencionada Ley de Condena

condicional, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial: P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.731.

TARAZONA

D. Luis Cisneros Hernández, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre dominio de la casa con corral sita en esta ciudad y su calle de Magnate, núm. 5, de 100 metros cuadrados de extensión superficial, confrontando: por la derecha entrando, con cubierto de Julián Santander; por la izquierda, con corral de Fabián Mañero, y por la espalda, con casa de Lorenzo Rada, a favor de Basilio Taus Pueyo y Emilio Martínez Gil, por providencia de hoy he acordado publicar terceros edictos a los efectos y en la forma dispuesta en los primeros, insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 141, de 20 de junio último, donde consta lo necesario.

Dado en Tarazona a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Luis Cisneros.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3.732.

TARAZONA

D. Luis Cisneros Hernández, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre dominio de la casa sita en esta ciudad y su calle de Quiñones, número 16, que confronta: por la derecha, con la número 14 de D.^a Petra Ainaga; por la izquierda, con la de José Vera, y por la espalda, con la de Antonio Vera y Jorge Magdalena, a favor de Carmelo San Rafael Royo, por providencia de hoy he acordado publicar terceros edictos a los efectos y en la forma dispuesta en los primeros, insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 141, de 20 de junio próximo pasado, donde consta lo necesario.

Dado en Tarazona a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Luis Cisneros.—El Secretario judicial, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.826.

«Averly», Sociedad Anónima.

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración se celebrará en el domicilio social (Paseo María Agustín, 73), el día 30 de los corrientes, a las siete de la tarde, para tratar de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1939-40.

El depósito de acciones o resguardos de ellas podrá efectuarse, a los efectos de la asistencia a dicha Junta, en los días 24, 25, 26 y 27, de ocho a doce de la mañana, en la Caja social, y el balance podrá ser examinado, así como las cuentas sociales y sus justificantes, en los días 25, 26, 27 y 28, a las mismas horas.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1940.—El Director, F. Bea